



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

---

**TRASLADO EXCEPCIÓN**

FECHA: 16 DE JULIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00131-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** MARGARITA BARON ARIAS.

**DEMANDADO:** CAPRECOM.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA CAPRECOM.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 72-83.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada – CAPRECOM-, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO:** DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

72

Señores:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E. S. D.

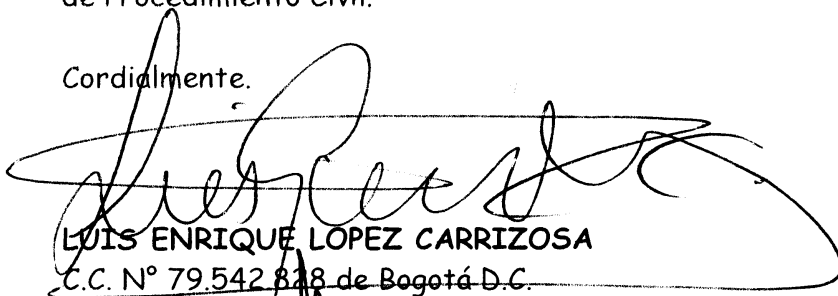
Ref.- Acción Nulidad y restablecimiento del Derecho  
Radicación N° 13001233300020130013100  
Demandante: Margarita Baron Arias.  
Demandado: La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM"

=====

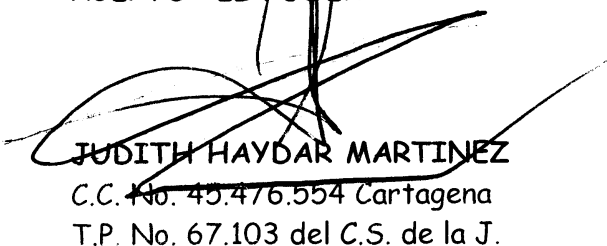
**LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.828 de Bogotá D.C., en mi condición de Subdirector Jurídico (E) de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", Empresa Industrial y Comercial del Estado, debidamente facultado mediante Resolución N° 01503 del 11 de noviembre de 1997 por la cual la Dirección General confiere a quien desempeña las funciones de Subdirector Jurídico, la Representación de la Entidad en toda clase de acciones judiciales, policivas, extraprocesales y de carácter administrativo y el manejo de la jurisdicción coactiva, con todo respeto manifiesto, que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JUDITH HAYDAR MARTINEZ**, también mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 45.476.554 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional N° 67.103 del C.S. de la J., para que en nombre de la Entidad que represento, asuma la defensa en el asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda, contestar, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos e incidentes de ley, desistir y en general todo lo consignado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.


Cordialmente.

  
**LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA**  
C.C. N° 79.542.828 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

  
**JUDITH HAYDAR MARTINEZ**  
C.C. No. 45.476.554 Cartagena  
T.P. No. 67.103 del C.S. de la J.

Junio 18/13  
Poder N° 1030  
Elaboró: Luz Mary Barrera  
Revisó: Olga Lucia Prieto

  
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
TIPO: MEMORIAL FECHA: 9/07/2013 04:46:01 PM  
REMITENTE: JUDITH HAYDAR MARTINEZ  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20130700053  
N° FOLIOS: 5  
RECIBIDO POR: OMAR LLANOS MARTINEZ  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 9/07/2013 04:46:56 PM

El notario  
Nolario de *Luis*  
*Enrique Lopez Carrizosa*  
quien exhibe *74562828*  
de *Este*  
No.  
Bogotá D.C.  
11 01 2012



*[Handwritten signature]*





Prosperidad  
para todos

AB

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
CAJA DE PREVISIÓN DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM**

**ACTA DE POSESIÓN No. 051**

En Bogotá, D. C., a los 24 MAY 2013, compareció en el Despacho de la Directora General, el funcionario **LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA**, con el fin de tomar posesión como **SUBDIRECTOR GENERAL DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CÓDIGO 0040, GRADO 18, DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**, cargo para el que fue **ENCARGADO**, del empleo mediante RESOLUCIÓN No. 0005 de fecha 24 MAY 2013.

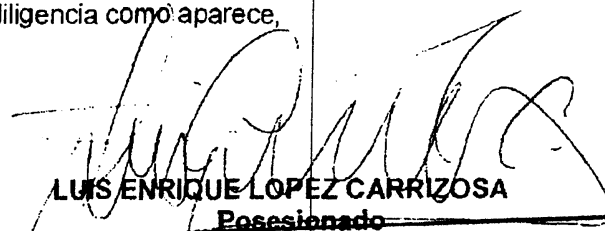
En efecto el posesionado exhibió los siguientes documentos:

- a.- Comunicación de nombramiento
- b.- Cédula de Ciudadanía No. 79.542.828

La Directora General, recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer respetar la Constitución y la Leyes de la República.

En constancia se extiende y se firma la presente diligencia como aparece,

  
**LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO**  
Directora General

  
**LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA**  
Posesionado

Proyecto: Ingrid Carolina Rios Bayona  
Revisó: Marlen Garcia Torres  
Aprobó: Luz Ángela Ramirez Salgado

Caja de Previsión Social de Comunicaciones <b>caprecom</b>	
ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD	
<b>21 JUN 2013</b>	
<i>Secretaria General</i>	



Prosperidad  
para todos

24

RESOLUCIÓN NUMERO 000547 DE

( 24 MAY 2013 )

Por la cual se hace un encargo de empleo

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 numeral 14 del Acuerdo 024 de 1996, aprobado por el Decreto 456 del 25 de febrero de 1997 y el Decreto No. 2316 del 9 de noviembre de 2012 y acta de posesión de diciembre 28 de 2012 (rige a partir de enero 2 de 2013), y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de Subdirector General de Empresa Industrial y Comercial, Código 0040, Grado 18, de la Subdirección Jurídica, se encuentra vacante.

Que para garantizar el cumplimiento en la prestación del servicio, se hace necesario encargar del empleo de Subdirector General de Empresa Industrial y Comercial, Código 0040, Grado 18, de la Subdirección Jurídica.

Que conforme a lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR**, a partir del **24 MAY 2013**, al funcionario **LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.828, actual Jefe de División de Estudios Jurídicos de la Subdirección Jurídica, del empleo de Subdirector General de Empresa Industrial y Comercial, Código 0040, Grado 18, de la Subdirección Jurídica por vacancia del cargo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El funcionario antes mencionado debe tomar posesión, prestar juramento y firmar el acta.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir y su expedición surte efectos a partir de la fecha de posesión del empleo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D. C.

24 MAY 2013

**LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO**  
Directora General

Provinció: Ingrid Carolina Ríos Bayona  
Revisó: Marlen García Torres  
Aprobó: Luz Angela Ramírez Salgado

Sede Administración Central Carrera 69 No 47 - 34 - Bogotá  
Comutador: (1) 2943333 Fax: (1) 2943925. Línea Nacional Gratuita: 01 8000 913966  
[www.caprecom.gov.co](http://www.caprecom.gov.co)

Caja de Previsión Social de Comunicaciones caprecom

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

27 JUN 2013

Secretaría General

(3)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES  
CAPRECOM

75

RESOLUCION No. 001503

( 11 NOV. 1997 )

Por medio de la cual se delegan unas funciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 314 de 1997 y el Decreto 456 del 25 de Febrero de 1997,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en quien desempeña las funciones de Subdirector Jurídico de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, la representación de la entidad en toda clase de acciones judiciales, policivas, extraprocerales y de carácter administrativo y el manejo de la jurisdicción coactiva.

Para tal efecto, el Subdirector Jurídico podrá

- a. Promover y ejercer la representación en los procesos ante las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo en que tenga interés la entidad y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- b. Notificarse personalmente de las respectivas decisiones proferidas en los procesos que se adelantan contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM o en aquellos originados por la misma ante las jurisdicciones ordinaria o contencioso administrativo.
- c. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.
- d. Conferir los poderes respectivos para que representen a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, en los procesos y recursos a que se refiere el presente artículo y en las diligencias extraprocerales y administrativas a que haya lugar.

Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

Bogotá D.C. 21 JUN 2013

Secretaría General

4


110 1503

e. Ejercer las funciones relacionadas con la facultad de cobro coactivo de acuerdo con el artículo 112 de la ley 6 de 1992 y el artículo 57 de la ley 100 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 11 NOV. 1997

  
ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS  
Directora General

# DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
María Teresa Pineda Bucavventura  
Correos General Imprenta Nacional de Colombia

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 22 de agosto de 1996  
Año CXXXI No. 42,860 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122-2111  
Tercia Adicional Reducida No. 36  
IVSTITIA ET LITTERAE

## Poder Público - Rama Legislativa - Nacional

### LEY 314 DE 1996

(agosto 20)

por la cual se reorganiza a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza Jurídica.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, establecimiento público creado mediante la Ley 82 de 1912, se transforma en virtud de la presente Ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal, será el de las Entidades Públicas de esta clase. Estará vinculada al Ministerio de Comunicaciones y la composición de su Junta Directiva será la que señale la presente Ley.

Artículo 2°. *Objeto.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo.

Parágrafo 1°. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, en el campo de las pensiones, operará como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuvieron afiliadas al 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que establece la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 2°. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, para dar cumplimiento a las funciones que se definen en el anterior artículo, deberá administrar en forma independiente y en cuentas separadas los recursos correspondientes a los sistemas de pensiones y salud, tal como lo exige la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Ello para el control por parte de los organismos competentes.

Artículo 3°. *Funciones.* Son funciones de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones:

- a) Desarrollar las funciones asignadas a las Empresas promotoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Ley 100 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deriven.
- b) Ejercer la actividad contractual para el cumplimiento de sus objetivos;

- c) Recaudar las cotizaciones por los servicios a su cargo;
- d) Invertir los recursos de tal manera que le permita garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo;
- e) Atender la administración, reconocimiento y pago de las pensiones y demás prestaciones socio-económicas de los pensionados y afiliados;
- f) Garantizar los servicios de seguridad social integral en salud a sus afiliados;
- g) Las demás que le señale la ley, decretos y sus propios estatutos.

Artículo 4°. *Fondo Común de Naturaleza Pública.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación de finida, deberá crear un Fondo Común de Naturaleza Pública, constituido por los siguientes recursos:

- a) Las cotizaciones de los afiliados antes del 31 de marzo de 1994, con vinculación contractual, legal o reglamentaria mientras permanezcan afiliados a ésta;
- b) Las reservas por el tiempo causado para el pago de pensiones de vejez o jubilación, que deberá trasladar las entidades empleadoras;
- c) Los rendimientos financieros generados por la inversión de sus recursos.

Parágrafo 1°. Las obligaciones pensionales que adeudan las entidades estatales a Caprecom, serán canceladas gradualmente en un plazo máximo de 10 años, esta gradualidad será concertada entre las entidades del Estado y la Junta Directiva de Caprecom.

Parágrafo 2°. El régimen legal para la administración de este Fondo será el establecido por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 5°. *Denominación.* La entidad que se transforma por la presente ley continuará denominándose Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.

Artículo 6°. *Domicilio.* El domicilio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y podrá establecer en todo el territorio nacional dependencias regionales, zonales o locales, según lo determine el Poder Judicial.

COPIA  
EN NUESTROS ARCHIVOS  
Secretaría General

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DE LA FOTOCOPIA  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD  
21 JUN 2013



Artículo 7°. *Patrimonio.* El patrimonio de la entidad estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles, enseres y demás bienes actualmente propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, y por los bienes que adquiera en el futuro y cualquier título, y se incrementa por:

- a) Las apropiaciones que le sean asignadas en el Presupuesto Nacional;
- b) Los valores que reciba por la prestación, venta y administración de los servicios de salud, los copagos y cuotas moderadoras que se establezcan del Plan Obligatorio de Salud (POS) y Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POSS);
- c) Los valores que reciba por concepto de prestación de los planes complementarios de salud;
- d) Las cuotas que por administración de pensiones reciba de las entidades afiliadas;
- e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los frutos naturales o civiles de éstos;
- f) Los fondos que provengan de sus inversiones, rentas y bienes;
- g) Las donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales.

Artículo 8°. *De las afiliadas.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, continuará prestando los servicios integrales de salud a los empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionales y a su respectivo grupo familiar que estaban afiliados a ella, a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, tal como la venía haciendo, sin perjuicio de la libertad de afiliación que prevé la mencionada ley.

Parágrafo 1°. Los planes complementarios de salud que resulten de la diferencia entre el Plan Integral de Salud que venía prestando Caprecom hasta la Ley 100 de 1993, como resultado de Convenciones Colectivas vigentes o que las modifiquen de las entidades vinculadas al Ministerio de Comunicaciones, sus trabajadores y el POS, estarán a cargo del empleador.

Parágrafo 2°. En el caso del Ministerio de Comunicaciones y de sus entidades adscritas que no tienen Convenciones Colectivas de Trabajo con sus servidores públicos, los Planes Complementarios de salud mencionados en el presente artículo, serán asumidos por el empleador, en las condiciones que se han venido presentando tal como lo establecen los artículos 288 y 289 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 9°. *Cobertura.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, a partir de la entrada de vigencia de la presente ley afiliará en salud, de acuerdo con sus disponibilidades y según los parámetros establecidos para la EPS, a todo ciudadano nacional o extranjero que a título individual o colectivo lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993.

Artículo 10°. *Organismo de dirección.* La Dirección de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, estará a cargo de una Junta Directiva de siete (7) miembros, así:

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá.
- El Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o su delegado.
- El Director de la Administración Postal Nacional o su delegado.
- El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión o su delegado.
- Tres (3) representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales debe ser de los pensionados.

Parágrafo. Los representantes de los afiliados y los pensionados, serán designados por el Ministro de Comunicaciones, de ternas que envía a los respectivos sindicatos y las Asociaciones de Pensionados del sector de las comunicaciones.

Artículo 11. *Director. Representación Legal.* La representación legal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, estará a cargo de un Director General quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Sus funciones son las fijadas por la ley y sus estatutos.

Artículo 12. *Clasificación de los Servidores Públicos de Caprecom.* Quienes desempeñen los cargos de Director General, Secretario General, Directores Regionales, y Jefes de División, serán empleados públicos. Los demás servidores públicos vinculados a la planta de personal existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, pasarán a ser trabajadores oficiales.

Artículo 13. *Derechos y Obligaciones de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.* Los derechos y obligaciones que tenga Caprecom, a la fecha de promulgación de la presente ley, continuarán en vigor y a cargo de la Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Artículo 14. *Adecuación de la Estructura Interna y de la Planta de Personal.* La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, procederá a determinar las modificaciones a la estructura interna de la Empresa, a la planta de personal creando, modificando o suprimiendo cargos.

Artículo 15. *Reestructuración.* La Junta Directiva de Caprecom, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, adoptará o presentará ante el Gobierno para su adopción, según el caso, o estatutos internos, el nuevo manual de funciones, el reglamento de trabajo y las demás disposiciones internas que sean necesarias para poner en marcha la organización y funcionamiento de la empresa. Mientras se expiden unos y otros, se aplicarán las normas legales, estatutarias, y reglamentarias vigentes a la fecha de esta transformación.

Parágrafo. La reestructuración de la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones, Caprecom, se orientará de acuerdo con los siguientes principios y reglas generales: deberá financiarse totalmente con recursos propios; funcionará de manera desconcentrada y eficiente; se ajustará a los desarrollos administrativos y técnicos de la administración pública, para lo cual podrá apoyarse en servicios prestados por particulares.

Artículo 16. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga toda las disposiciones que le sean contrarias.

- El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Julio César Guerra Tulena*
- El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Pedro Umareño Vega*
- El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Rodrigo Rivera Salazar*
- El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Dionisio Torres Tafur*

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL  
 Publíquese y ejecútese.  
 Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 1996.  
 ERNESTO SAMPER PIZANO  
 El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

COPIA QUE REPOSA  
 EN NUESTROS ARCHIVOS

Juan Martínez Turbay



70

*Judith Maria Haydar Martínez*  
*Abogada Especializada en Derecho Comercial con énfasis en Seguros y Transporte*  
*Universidad de Cartagena – Universidad Externado de Colombia*  
TEL. 666641744 – Cel. 3006645412  
Correo Electrónico [Jhaydar@yahoo.com](mailto:Jhaydar@yahoo.com)  
Centro Plaza de la Aduana Edificio Andúan Oficina 612  
Cartagena-Colombia

**Señores**

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**Honorable Magistrado Ponente: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES**  
**Ciudad.**

**Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Radicación: 13-001-23-33-000-2013-00131-00**  
**Demandante: MARGARITA BARON ARIAS**  
**Demandados: Caja de Previsión Social de Comunicaciones**  
**"CAPRECOM"**

**JUDITH MARIA HAYDAR MARTINEZ**, mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 67-103 expedida por el H.C.S.DJ., identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.476.554 de Cartagena, en mi calidad de apoderada especial de la Caja Social de Comunicaciones "**CAPRECOM**", empresa industrial y comercial del estado, vinculada al Ministerio de la Protección Social, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Kra 68 No. 45-58, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito respetuosamente concurre ante usted, dentro de la correspondiente oportunidad procesal con la finalidad de **CONTESTAR** la Demanda, formulada por la parte demandante, en el proceso de la referencia, lo cual procedo a efectuar en los siguientes términos:

### **I- TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACION**

La presente contestación a la acción judicial se hace en término, en virtud a que la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM** es una entidad pública de creación legal y en tal sentido, así las cosas, la documentación que se aporta con el poder conferido, acredita las facultades para el otorgamiento del poder y correspondiente representación por la suscrita.

### **II-CONTESTACION A LOS HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTO DE LA ACCION**

**En relación al Hecho PRIMERO .** No me consta por no tener documento a la vista que indique lo afirmada, sin embargo me atengo a lo que resulte probado y al documento anexo al expediente que acredite lo manifestado.

**En relación al Hecho SEGUNDO:** No me consta me atengo al documento que como prueba acredite lo aseverado por el actor en este hecho

**En relación al Hecho TERCERO:** No me consta me atengo al documentos que pruebe y acredite lo aseverado por el libelista en este hecho

7

**En relación al Hecho CUARTO** No me consta este hecho me atengo al contenido del documento idóneo aportado por el accionante a efectos de probar este hecho.

**En relación al Hecho QUINTO** . No me consta este hecho me atengo al contenido del documento idóneo aportado por el accionante a efectos de probar este hecho.

**En relación al Hecho SEXTO** No me consta este hecho me atengo al contenido del documento idóneo aportado por el accionante a efectos de probar este hecho.

**En relación al Hecho SEPTIMO:** Este hecho tal y como lo expone el libelista considero no es cierto, teniendo en cuenta que debemos atenernos al contenido integral y textual del documento que para tales efectos emitió mi representada lo demás afirmaciones considero son apreciaciones del libelista y debemos atenernos al contenido integral de los documentos que cita y que como prueba militen en el expediente.

**En relación al Hecho OCTAVO:** Considero estas constituyen apreciaciones subjetivas del libelista que no constituyen un hecho como tal lo cual me releva de responder, sin embargo me atengo al contenido integral de las repuestas y actos emitidos por mi representada respecto al tema.

**En relación al Hecho NOVENO:** Considero estas constituyen apreciaciones subjetivas del libelista que no constituyen un hecho como tal lo cual me releva de responder, sin embargo me atengo al contenido integral de las repuestas y actos emitidos por mi representada respecto al tema.

**En relación al Hecho DECIMO:** Considero estas constituyen apreciaciones subjetivas del libelista que no constituyen un hecho como tal lo cual me releva de responder, sin embargo me atengo al contenido integral de las repuestas y actos emitidos por mí representada respecto al tema. Respecto a la suma devengada por la persona que se indica en este hecho no me consta por no tener a la vista ni en mi poder documento que acredite lo afirmado, me atengo al documento idóneo que acredite este hecho.

**En relación al Hecho DECIMO PRIMERO:** No me consta este hecho en la forma que lo expone el libelista pero me atengo al contenido del documento idóneo e integral que indique el objeto de la investigación a que hace referencia el libelista, igual considero que no es cierto que no sea lo correspondiente a los salarios ejecutados de conformidad a las respuestas y contenidos de los actos administrativos emitidos por mi representada frente al tema objeto de la litis.

**En relación al Hecho DECIMO SEGUNDO :** Considero que este no es un hecho como tal lo cual me releva de responder, frente al correo electrónico que menciona, es del caso tener en cuenta que pese a que indica la fecha del mismo, no esboza el total contenido del mismo, lo cual me impide verificar y dar respuesta a lo esbozado en este hecho , y es del caso manifestar al despacho que es cierto soy apoderada de Caprecom, tal y como lo manifiesta el libelista vinculada por OPS y no manejo las vinculaciones de los trabajadores y funcionarios de Caprecom. Consecuencialmente me atengo a lo que respecto a este hecho resulte probado en el proceso.

**En relación al Hecho DECIMO TERCERO :** Este hecho teniendo en cuenta la técnica con que es expuesto lo contesto así es parcialmente cierto , teniendo en cuenta: Es cierto entre otros que la accionante firma entre otros las certificaciones

2

60

financieras , las demás apreciaciones que aduce entre otras lo relacionado con el salario correspondiente considero son apreciaciones subjetivas del libelista que me relevan de responder.

### **III- CONTESTACION A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos y rechazamos todas y cada una de las pretensiones solicitadas en libelo de la demanda así: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y quinto inclusive y al total de las Condenas que invoca el demandante. Por ser contrarias a la realidad y al ordenamiento jurídico, por lo tanto solicito respetuosamente al Despacho desestimarlas en su totalidad.

### **IV- EXCEPCIONES**

#### **1. EXCEPCIONES DE MERITO**

**Con el fin de desvirtuar las pretensiones formuladas en la demanda, propongo las siguientes excepciones de merito:**

##### **1.1. AUSENCIA DE VICIOS DE NULIDAD EN EL OFICIO NO. 000665 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012, SUSCRITO POR LA DRA. NAYARA ALEXANDRA MORALES PEDRAZA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA (E).**

La entidad que represento para efectos de estudiar y decidir la petición del hoy accionante en su momento tuvo en cuenta las siguientes argumentaciones que para los efectos de sustentar la presente excepción me permito traer a colación:

"De acuerdo con el material probatorio aportado por el peticionario en la solicitud de conciliación, en conjunto con los hechos y fundamentos de derecho planteados, se puede establecer que el presunto acto administrativo condensado en el Oficio No. 00665 del 31 de agosto de 2012, por medio del cual se da respuesta al derecho de petición instaurado por la convocante el 13 de agosto de 2012, no se encuentra inmerso en alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo, con lo cual no podría predicarse de dicho acto vicio alguno que desvirtúe la presunción de legalidad que reviste la voluntad unilateral de la administración.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la presunta infracción a norma superior fundamentada por el convocante en la trasgresión al principio constitucional a la igualdad y al concepto establecido en la Circular No. 005 del 23 de noviembre de 2011, proferida por el Ministerio de Trabajo, no se encuentra acreditada jurídicamente con los hechos que motivan la solicitud de conciliación, por el acaecimiento de las consideraciones relacionadas a continuación:

El cargo de Jefe División Administrativa y Financiera Código 2040, Grado 23 se encuentra dentro de aquellos de libre nombramiento y remoción, con lo cual su designación se encuentra exclusivamente a cargo de la discrecionalidad del director o nominador a través de acto administrativo, con sujeción a los requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo establecidas en la Resolución No. 000638

3

del 30 de abril de 1997, tales como Título de Formación Universitaria o Profesional en Administración de Empresas, Administración y Finanzas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Derecho o Economía, Título de Postgrado en áreas afines a las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

- Al realizar la verificación de la existencia de Acto Administrativo por medio del cual se haya nombrado a la señora Margarita Cecilia Barón Arias en el cargo de Jefe División Administrativa y Financiera Código 2040, Grado 23, se encuentra que a la fecha **el Director General de CAPRECOM** no ha nombrado a la convocante en el cargo en cuestión ni ha proferido resolución por medio de la cual le encargue el ejercicio del mismo, con lo cual no existiría relación jurídico legal para pretenderse de la administración una remuneración adicional por el ejercicio de una Jefatura que no ha nacido a la vida jurídica.
- Así mismo, no es posible afirmar que la convocante hubiera accedido, de forma temporal, a la plaza de Jefe División Administrativa y Financiera Código 2040, Grado 23, mediante una situación administrativa de encargo, por cuanto no están acreditados en el plenario los elementos propios de esta figura.
- De acuerdo con la verificación realizada a la hoja de vida de la funcionaria, se puede establecer que desde su nombramiento como Profesional Universitario I no ha existido cambio en sus funciones, con lo cual no puede arrogarse el ejercicio de una atribución extraña de la cual pueda derivarse una remuneración adicional, pues sus labores desarrolladas son propias de la matriz de competencias y del Manual de Funciones de la Entidad, entendiéndose además, que al prestar sus servicios como Contadora Pública se obligó a poner toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva apoyando los diferentes servicios y ámbitos, atendiendo la naturaleza de la Planta Global de CAPRECOM.
- Dentro de la documentación aportada por el convocante, no se puede evidenciar que las labores desempeñadas por la señora Margarita Cecilia Barón Arias sean las propias desarrolladas por el Jefe División Administrativa y Financiera Código 2041, Grado 23, ni el cumplimiento por parte de la convocante de las tareas especiales asignadas a dicha Jefatura, con lo cual no se puede establecer que ella efectivamente hubiera desempeñado ese empleo y que por ende, tenga derecho a la diferencia salarial y prestacional reclamada.
- Es de recordar, que siendo el mérito el pilar fundamental de la vinculación y el ascenso del personal en la carrera administrativa, no sería viable obviar el concurso y ordenar, por vía extra judicial la remuneración pretendida, porque con dicho actuar se estaría vulnerando flagrantemente el principio a la igualdad de los demás empleados que conforman la planta de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la Circular No. 005 del 23 de noviembre de 2011 proferida por el Ministerio de Trabajo va encaminada a regular los contratos de prestación de servicios en Entidades de naturaleza pública y no los empleos de carrera administrativa, CAPRECOM no estaría obligado a reconocer y pagar la diferencia salarial y prestacional solicitada, por cuanto no se vulneraron las disposiciones constitucionales ni legales invocadas por la convocante."

**1.2. FALTA O CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR**

De conformidad a las argumentaciones antes esbozadas, al sustentar la excepción anterior y que de conformidad a la Circular No. 005 del 23 de noviembre de 2011 proferida por el Ministerio de Trabajo va encaminada a regular los contratos



02

de prestación de servicios en Entidades de naturaleza pública y no los empleos de carrera administrativa, CAPRECOM no estaría obligado a reconocer y pagar la diferencia salarial y prestacional solicitada, por cuanto no se vulneraron las disposiciones constitucionales ni legales invocadas. Consecuencial considero no le asiste el derecho a la demandante

**1.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

De conformidad también a las argumentaciones esbozadas al proponer la primera excepción relacionada con la audiencia de nulidad numeral 1.1. , solicito se tengan también como argumentaciones de la presente excepción correspondiente ala inexistencia de la obligación.

**1.4. IMPROCEDENCIA DEL REAJUSTE SALARIAL PETICIONADO**

De conformidad con el literal L del numeral 3ero del acuerdo extraconvencional suscrito entre CAPRECOM y el representante legal de la junta directiva Nacional y el sindicato de Trabajadores de Caprecom "SINTRACAPRECOM", el 12 de junio de 2003 el cual cobijo a todos los trabajadores de la entidad, entre ellos al demandante, los trabajadores a través del sindicato y Caprecom acordaron que :

"dada la crítica situación financiera en especial este año de arranque del proceso en el evento en que se decreto aumento salarial por el Gobierno Nacional solo se incrementara el mismo a los funcionarios que devenguen \$750.000 M/CTE y solo a partir de la fecha de expedición del decreto. En los años subsiguientes de la vigencia de este acuerdo se atenderá a lo definido por el Gobierno Nacional" ( Subrayado y negrillas fuera del texto).

Para el año 2003 no se expidió ningún decreto emanado del Gobierno Nacional que ordenara el reajuste de salarios para los servidores públicos. Para esta fecho no existió antecedente normativo o jurisprudencial que obligara a la entidad del aumento del salario en los términos pactados dentro del acuerdo extra convencional del 12 de junio de 2003.

Por lo anterior , consideramos que las reclamaciones relacionadas con este punto no están llamados a prosperar. Igualmente me opongo a su prosperidad por cuanto no la agoto en su reclamación administrativa en lo referente al salario causado entre el 14 de noviembre de 2001 y 13 de noviembre de 2002.

**V- ANEXOS**

Acompaño a la presente contestación el poder especial para actuar y los documentos que acrediten la representación legal de mi poderdante

Y ED MEDIO MAGNETEO

**VI- NOTIFICACIONES**

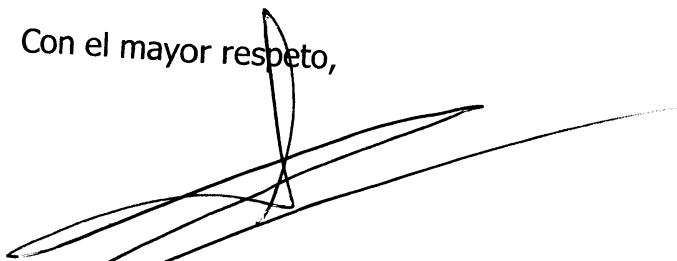
Mi poderdante recibe notificaciones en la siguiente dirección: La empresa que represento CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" en su domicilio principal ubicado en Bogotá carrera 68 No.45-58.


La Territorial Bolívar en el Barrio BLAS DE LEZO MANZANA W LOTE 6. (Frente a la Biblioteca Distrital del Sao),

5

La suscrita apoderada, en mi oficina de abogado ubicada en el Centro, Plaza de la Aduana, Edificio Andían, oficina 612. Correo electrónico en el encabezado de la presente contestación.

Con el mayor respeto,

  
**JUDITH HAYDAR MARTINEZ**  
**T.P. No. 67-103 del H.C.S.D.J.**  
**C.C.No.45.476.554 De Cartagena**

  
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
TIPO: CONTESTACION FECHA: 9/07/2013 04:44:58 PM  
REMITENTE: JUDITH HAYDAR MARTINEZ  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20130700052  
Nº FOLIOS: 6  
RECIBIDO POR: OMAR LLANOS MARTINEZ  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 9/07/2013 04:45:47 PM

4



